



## EL MERCOSUR

Parlamentaria Marisa Serrano

PARA UN PROYECTO DE NORMA

**MERCOSUR / PM / SO / ANT. STANDARD N ° .../09**

### **PUNTOS DE LA CULTURA DEL MERCOSUR**

**CON VISTAS:** El art. 4 de la sección 14 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, que faculta al Parlamento para preparar proyectos de normas dirigidas a las legislaciones de los Estados Partes, que se enviará a la atención de los parlamentos nacionales;

La importancia de comprender la adopción de políticas concertadas para apoyar la cultura de los países.

#### **CONSIDERANDO**

Que los Puntos de Cultura son **instituciones de la Sociedad Civil seleccionados mediante concursos públicos**, cuya ejecución resulta de la celebración de un acuerdo con **organismo público competente**;

Que los Puntos de Cultura deben funcionar como una herramienta para **estimular proyectos ya existentes en las comunidades**, sosteniendo éstos acciones permanentes en relación a: La cultura popular, grupos étnico-culturales, patrimonio material, audiovisual y de radiodifusión, la cultura digital, la gestión y la formación cultural, el pensamiento y la memoria, la expresión artística, y / o acciones transversales;

Que los Puntos de Cultura son, por lo tanto, **los vínculos entre la Sociedad y el Estado, para permitir el desarrollo de actividades culturales basadas en los principios de autonomía, liderazgo y habilidades sociales.**

**EL MERCOSUR PARLAMENTO APRUEBA PROYECTO DE ESTA  
NORMA**

**PROYECTO DE LEY No, DE 2009**

Prevé la creación del programa de puntos de cultura.

El órgano legislador nacional promulga:

Art. 1° La presente Ley establece la creación del programa de Puntos de Cultura.

Art. 2° Son considerados como Puntos de Cultura, instituciones que desarrollen sostenidamente actividades culturales, tanto en comunidades urbanas como rurales, en una o más de las siguientes áreas:

I - Manifestaciones de las **culturas populares;**

II - Manifestaciones de los **grupos étnico-culturales;**

III - Preservación y conservación del **patrimonio material e inmaterial;**

IV - Producción y difusión de **productos audiovisuales** de carácter artístico o educativo;

V - Producción y difusión de **programas de radio** artísticos o educativos;

VI - Producción y difusión del **libro y de la lectura;**

VII - Producción y difusión de eventos y manifestaciones culturales por **medios digitales;**

VIII - **Gestión y la formación cultural;**

IX - Producción y difusión de expresiones artísticas y/o actividades culturales **transversales.**

§ 1° Los Puntos de Cultura constituyen vínculos entre la sociedad y el Estado, con el objetivo de desarrollar actividades culturales con el apoyo de los principios de autonomía, liderazgo y habilidades sociales.

§ 2° La articulación de los Puntos de Cultura implicará la formación de redes de Puntos de Cultura de naturaleza regional.

Art. 3° Son objetivos del Programa de Puntos de Cultura:

I - ampliar el acceso a bienes y servicios culturales y de medios para la expresión simbólica;

II - facilitar los medios para el acceso a la producción y expresión cultural;

III - generar oportunidades de empleo e ingresos para los trabajadores, las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendimientos de la economía solidaria.

Art. 4° El Programa de Puntos de Cultura apoyará las siguientes acciones:

I - La promoción de la ciudadanía, a través de actividades culturales;

II - La promoción de los derechos culturales y diversidad cultural;

III - La democratización del acceso a bienes y servicios culturales;

IV - El fortalecimiento de las experiencias culturales desarrolladas por agentes y movimientos socio-culturales que trabajan con poblaciones excluidas y vulnerables;

V - El fortalecimiento de los saberes, haceres y los modos de vida de las poblaciones indígenas;

VI - La recuperación de la infancia, la adolescencia y la juventud a través de la cultura;

VII - La incorporación de los jóvenes en el mundo del trabajo cultura;

VIII - La formación y el desarrollo de los trabajadores de la cultura;

IX - El desarrollo de la capacidad y el hábito de la lectura y la escritura;

X - La promoción de la formación y cualificación de acceso a las tecnologías de la información para la producción y difusión de la cultura, y

XI - La promoción de la creación de las estructuras locales y la asistencia técnica para el desarrollo, planificación y gestión de las empresas micro, pequeñas y medianas empresas en el área cultural.

*Párrafo Único.* El Programa de Puntos de Cultura alcanzará prioritariamente a las comunidades con altos niveles de violencia, falta de educación y otros indicadores de desarrollo bajo.

Art. 5° Los Puntos de Cultura recibirán fondos públicos para la ejecución de programas culturales, cumpliendo con los objetivos y las condiciones de la presente Ley.

§ 1° Los recursos para la financiación de los Puntos de Cultura serán parte del presupuesto de la organismo gubernamental responsable de la política cultural.

§ 2° El concurso público y el contrato con la entidad ejecutora de los Puntos de Cultura establecerán:

I - las condiciones de manejo de los recursos, el cumplimiento de los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia, y

II - las sanciones de naturaleza económica y administrativa, sin perjuicio de las sanciones legales existentes.

Art. 6° Para efectos de la aplicación de los Puntos de Cultura, el organismo responsable de la política cultural firmará convenios, acuerdos, alianzas u otros instrumentos similares con los órganos y organismos del gobierno, así como establecerá alianzas con consorcios, organismos públicos o privados sin fines de lucro, nacionales o extranjeros, con cumplimiento de la legislación pertinente, y pudiendo, inclusive, hacerse uso de mecanismos de incentivos fiscales.

Art. 7° Para efectos de este programa serán reconocidos como Puntos de Cultura, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, de naturaleza cultural.

§ 1° Puede ser reconocida como Puntos de Cultura las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sindicatos, cooperativas, fundaciones privadas, las escuelas caracterizadas como asociaciones comunitarias, padres y organizaciones de maestros, organizaciones de la sociedad civil de interés público, organizaciones sociales y similares.

§ 2 ° Queda prohibida la calificación de Puntos de Cultura a personas físicas, instituciones con fines de lucro, instituciones educativas, de investigación, y desarrollo institucional -públicas o privadas- con o sin fines de lucro y sus patrocinadores, fundaciones e institutos establecidos o mantenidos por las empresas o grupos de empresas o servicios sociales.

§ 3 ° El reconocimiento de la institución como Punto de Cultura se hará después de la licitación pública, previa y amplia difusión.

§ 4 ° Los Puntos de Cultura seleccionados, tendrán **proyectos aprobados por tres años**, a través de un contrato específico firmado entre la institución y el patrocinador de la entidad pública del programa.

§ 5 ° La firma de convenios, acuerdos, contratos, términos de intención o de otros instrumentos, entre las instituciones públicas y privadas seguirá los principios administrativos vigentes.

§ 6 ° El desembolso de fondos para los Puntos de Cultura obedecerá a un cronograma específico, sujeto a la evaluación continua y el cumplimiento con el plan previamente aprobado.

Art. 7° La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Parlamentaria **Marisa Serrano**

Documento presentado por el movimiento  
PUEBLO HACE CULTURA  
- Argentina -  
2011

Ley Federal de la Cultura Comunitaria, Autogestiva e Independiente  
"Puntos de Cultura"

**CREACION DEL PROGRAMA FEDERAL NACIONAL DE "PUNTOS DE CULTURA" DE  
APOYO A LA  
CULTURA COMUNITARIA, AUTOGESTIVA E INDEPENDIENTE**

Artículo 1º- Créase el Programa Federal Nacional "Puntos de Cultura" de Apoyo a la Cultura y la Comunicación Comunitaria y el Arte autogestivo e independiente, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Artículo 2º- Son objetivos del presente programa:

- I- Promover estrategias de ampliación del protagonismo popular en el terreno de la cultura, la comunicación, la promoción comunitaria y el arte autogestivo e independiente.
  - I - identificar y fortalecer a los procesos y experiencias culturales comunitarias, de la comunicación y del arte autogestivo e independiente existentes en el territorio de la nación y protagonizados por organizaciones y grupos sin fines de lucro, para potenciar su actividad a través de las acciones y los recursos del Estado y la comunidad
  - II- ampliar el acceso del conjunto de nuestro Pueblo a los bienes y servicios culturales y a los medios necesarios para la expresión simbólica y la Democracia Participativa;
  - II - permitir el equipamiento necesario y facilitar los medios de acceso a la producción y a la expresión cultural;
  - III - generar oportunidades de trabajo, empleo e ingresos para trabajadores, micro, pequeñas y medianas empresas, sociedades y emprendimientos de la economía solidaria.

Artículo 3º- El presente programa tenderá a ~~detectar en el territorio a experiencias culturales comunitarias y autogestivas~~ y a fortalecerlas a través de las acciones y recursos del Estado y la comunidad, designando a los grupos y organizaciones que las impulsan con el nombre de "Puntos de Cultura", a los efectos de asistirlos técnica y financieramente en el marco de este programa y articulándolos con otras experiencias similares.

Artículo 4º- Se considerarán "Puntos de Cultura" a iniciativas grupales u organizaciones, con o sin personería jurídica, que se desempeñen en un ~~territorio específico~~ (barrio, localidad, pueblo o paraje) produciendo y socializando bienes, acciones o servicios culturales, ya sea en el campo de las distintas disciplinas del arte, de la comunicación o de la educación, con autonomía del Estado, las empresas, las instituciones confesionales, los partidos políticos y los Gobiernos, sin fines de lucro, en una práctica cotidiana verificable de respeto a la pluralidad cultural y a la diversidad de identidades, de promoción de los derechos ciudadanos, de ampliación de la democracia y de respeto a los bienes comunes y el medio ambiente y el hábitat, y con predisposición manifiesta a la articulación con otros actores en la perspectiva del desarrollo local y de la economía social y solidaria.

Artículo 5º- Serán consideradas como Puntos de Cultura experiencias que desarrollen acciones continuadas, en comunidades urbanas y rurales, en una o más de las siguientes áreas:

- I - manifestaciones de las culturas populares;
- II - manifestaciones de grupos étnico-culturales;
- III - preservación y conservación de patrimonio material e inmaterial;
- IV - producción y difusión de audiovisuales de naturaleza artística o educativa;

- V – producción y difusión de programas radiofónicos y/o audiovisuales artísticos o educativos;
- VI – producción y difusión del libro y de la lectura;
- VII – producción y difusión de manifestaciones culturales por medio digital;
- VIII – gestión y formación cultural;
- IX – producción y difusión de expresiones artísticas o acciones culturales transversales, o ambas.

Artículo 6º- El Programa Puntos de Cultura apoyará acciones de:

- I – promoción de la ciudadanía, por intermedio de acciones culturales;
- II – promoción de los derechos culturales y de la diversidad cultural y de género;
- III – democratización del acceso a bienes y servicios culturales;
- IV – fortalecimiento de experiencias culturales desarrolladas por agentes y movimientos socioculturales de incorporación de poblaciones excluidas y vulnerables;
- V – fortalecimiento de los saberes, de los haceres, de los cultivos y de los modos de vida de poblaciones tradicionales;
- VI – valorización de la infancia, adolescencia y juventud por medio de la cultura;
- VII – incorporación de jóvenes al mundo del trabajo cultural;
- VIII – capacitación y valorización de los trabajadores de la cultura;
- IX – desarrollo de la habilidad y del hábito de la lectura y de la escrita;
- X – promoción de programas de capacitación y cualificación del acceso a las tecnologías de la información para la producción y difusión cultural; y
- XI – fomento a la creación de estructuras locales y asesorías técnicas para emprendimiento, planificación y gestión de micro, pequeños y medianos negocios en el área cultural.

Artículo 7º- Las experiencias y organizaciones incorporadas a este Programa y consideradas "Puntos de Cultura" podrán, a partir de la presentación y aprobación de proyectos, acceder a la financiación y la asistencia del Estado para su realización, a través de ciclos anuales de elaboración, presentación, desarrollo y evaluación de los mismos, en ámbitos institucionales creados a tal fin. En este sentido, los "Puntos de Cultura" presentarán proyectos de acuerdo a sus áreas temáticas o geográficas de intervención (barriales, municipales, provinciales, etc).

Artículo 8º- Las organizaciones y experiencias reconocidas como "Punto de Cultura" y beneficiadas de ese modo con el apoyo económico e institucional de la comunidad y del Estado desarrollarán los proyectos presentados, que deberán apuntar a indicadores y objetivos verificables de crecimiento en la calidad de la tarea desarrollada y de ampliación del impacto social y comunitario en el territorio, priorizando la presencia en el espacio público ciudadano.

Artículo 9º- El Programa Puntos de Cultura alcanzará prioritariamente las comunidades con índices significativos de violencia, baja escolaridad y otros indicadores de bajo desarrollo.

Artículo 10º- A los fines de ejecutar los objetivos del presente Programa, las autoridades competentes firmarán convenios, acuerdos u otros instrumentos con otros órganos y entidades de la administración pública y órganos estatales descentralizados; así como con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.

Artículo 11° - No podrán ser reconocidos como "Puntos de Cultura" las personas físicas o instituciones con a) fines lucrativos, b) con dependencia orgánica de una fundación empresaria, c) con dependencia orgánica de una única institución pública nacional o provincial de segundo o tercer grado, confesional, estatal o social y que se encuentren en la actualidad sosteniendo sus actividades con recursos provenientes de esa única estructura.4

Artículo 12° - El reconocimiento de la institución como "Punto de Cultura" será efectuado tras selección pública, previa y ampliamente divulgada en el Boletín Oficial y la página web de la Secretaría de Cultura de la Nación, así como por todo otro medio que se disponga mediante la reglamentación.

Artículo 13°- Para un proceso eficaz y transparente en la puesta en marcha de esta iniciativa, se tenderá a promover un modelo de trabajo basado en la gestión asociada entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, bajo la coordinación de la Secretaría de Cultura de la Nación. A tal efecto, se constituirá un **Consejo Nacional Asesor de Cultura Comunitaria**, integrado por redes y referentes del arte y la cultura comunitaria, autogestiva e independiente, del campo académico e institucional y de las áreas del Estado nacional involucradas en el desarrollo de la iniciativa. Este Consejo Asesor de Cultura Comunitaria y del Arte autogestivo e independiente tendrá funciones deliberativas y complementará la acción de la Secretaría elevando propuestas y observaciones en las distintas etapas del proyecto (difusión territorial, selección de proyectos, formación, etc). Este ámbito de gestión asociada de carácter federal se replicará en los niveles provinciales y municipales, y en todos los casos deberán propiciar la participación de

- a) representantes de los ejecutivos municipales, provinciales y del Ejecutivo nacional-Secretaría de Cultura de la Nación, direcciones y secretarías de cultura, etc-,
- b) representantes de redes o agrupamientos de Arte, Cultura, Comunicación y Transformación Social en todo el país, a nivel local, distrital y provincial, ya sea en sus expresiones comunitarias territoriales como en la agrupación de distintas disciplinas (música, cine, muralismo, teatro comunitario, etc)
- c) Universidades, Centros de Estudios e Institutos de formación en disciplinas vinculadas a la producción cultural.

Este Consejo asumirá la tarea de aportar información y criterios para mejorar el desarrollo del Programa, colaborar en la construcción de las redes de intercambio y en la información y antecedentes acerca de los proyectos culturales comunitarios presentados por los distintos colectivos y organizaciones culturales en respectivos concursos impulsados a nivel municipal, provincial y nacional en todo el país.

Artículo 14°- Este modelo de trabajo, basado en la creación de Consejos Asesores de Cultura Comunitaria y del Arte autogestivo e independiente, que se replicará en los niveles provinciales y municipales buscará garantizar un desarrollo participativo y federal y la mayor amplitud y transparencia institucional posibles.

Artículo 15°- En lo relativo a la selección de los proyectos, se constituirá un jurado integrado por organizaciones sociales participantes del Consejo Asesor de Cultura Comunitaria y del Arte autogestivo e independiente y representantes de la Secretaría de Cultura, que efectuarán anualmente la evaluación de los proyectos presentados. Este jurado respetará mecanismos de recambio anuales y establecerá una metodología que integre las opiniones y propuestas de los Consejos asesores de Cultura Comunitaria

provinciales y municipales, de acuerdo a estatutos y reglamentos oportunamente establecidos.

Artículo 16º- Como parte del Programa se implementará un Registro de Organizaciones para facilitar la articulación de los "Puntos de Cultura" existentes, ya sea entre sí o con otras experiencias culturales. El Registro de Organizaciones deberá ser una base de datos de acceso público y actualizado cada año, que además pueda incluir a organizaciones que aún no sean identificadas como "Punto de Cultura". El Registro sistematizará información de las distintas experiencias, tal como el estado del trámite de inscripción, tipo de organización (rama de actividad, figura jurídica, propuestas, objetivos), alcance territorial (región en la que se enmarcan sus actividades), destinatarios de sus actividades, relación con otros actores sociales y una breve historia (tiempo de trabajo, antigüedad). El Registro deberá incluir también una evaluación del impacto de los proyectos que se llevaron a cabo, los materiales producidos, una descripción de la población involucrada en relación a los objetivos planteados y otros posibles impactos detectados que excedan los objetivos.

Artículo 17º- A los efectos de intercambiar información y experiencias, y de potenciar la dimensión del trabajo en Red, inherente al espíritu de este programa, se realizarán en forma periódica distintos tipos de encuentros (festivales, encuentros, giras de intercambio de experiencias, etc.) en los niveles municipales, provinciales y regionales, de carácter territorial o temático (de acuerdo a la naturaleza de las distintas experiencias) y tendientes a consolidar redes de integración, fortalecimiento mutuo, de acción territorial o temática y de planificación conjunta.

Artículo 18º- El desarrollo del Programa incluirá momentos participativos de trabajo entre los integrantes de las experiencias y los equipos del Estado, en los niveles locales, provinciales y nacionales, a los efectos de planificar, monitorear y eventualmente corregir el desarrollo de la iniciativa en sus aspectos culturales, sociales y administrativo-institucionales.

Artículo 19º- El Programa de "Puntos de Cultura" tenderá a crear participativamente la normativa y los instrumentos legales necesarios para dotar del mayor nivel de institucionalidad posible a las iniciativas culturales, artísticas (espectáculos, muestras y recitales en espacios públicos), comunicacionales (digitales, TV, radio, gráfica) y educativas en el territorio de la nación, brindando apoyo técnico y de formación en donde sea requerido e iniciando las gestiones administrativas pertinentes.

Artículo 20º- El Programa de "Puntos de Cultura" se articulará territorial e institucionalmente con las iniciativas ligadas a la producción autogestiva e independiente en todas las disciplinas artísticas y comunicacionales (proyectos, ferias, circuitos de intercambio, festivales, talleres de formación, etc.), de manera de potenciar en el mayor nivel posible los procesos de democratización y pluralidad cultural.

Artículo 21º- En atención a las dificultades en el manejo de las herramientas y prácticas administrativo institucionales por parte de muchas experiencias populares culturales, se tenderá a la creación de áreas u oficinas descentralizadas de acompañamiento, seguimiento, etc., para ayudar a resolver problemas, a cargo del Estado y/o de organizaciones sociales con experiencia en la temática, pudiendo también implementarse instancias de capacitación.

Artículo 22° - Las publicaciones de selección pública y el contrato con la entidad a cargo del "Punto de Cultura" establecerán:  
I - las condiciones de gestión de los recursos, conforme los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia; y  
II - las penalidades de naturaleza pecuniaria y administrativa, sin perjuicio de las sanciones legales existentes.

Artículo 23° - Los "Puntos de Cultura" seleccionados serán beneficiados con la aprobación de sus proyectos por el término de tres años, mediante contrato/convenio suscripto entre la institución y la autoridad pública promotora del Programa. También se implementarán proyectos de menor duración (anuales o semestrales), con la correspondiente definición de metas y objetivos a cumplir por la experiencia seleccionada y en los plazos estipulados en el convenio.

Artículo 24° - Los "Puntos de Cultura" recibirán recursos públicos para la ejecución de sus programas culturales, conforme los objetivos y condiciones de esta Ley.

Artículo 25° - Los gastos que demande el cumplimiento del presente programa serán financiados con recursos del Presupuesto Nacional, no pudiendo ser menor al 0,1% del mismo, ni ser transferido y/o reasignado para otros fines o partidas. A tal fin, la Secretaría del Cultura de la Nación deberá incluir en el Presupuesto Anual las partidas presupuestarias respectivas.

Artículo 26° - La reglamentación determinará un esquema de distribución del financiamiento para cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cupos y cuotas proporcionales a a) la cantidad de habitantes, b) los índices de pobreza y NBI y c) la demanda local existente; debiendo alcanzar prioritariamente las comunidades con realidades significativas de pobreza, violencia, baja escolaridad y otros indicadores de bajo desarrollo.

Artículo 27° - El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a los 60 días desde su Promulgación.

Artículo 28° - De forma.

Marzo, 2013



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

ORDENANZA N° 1673

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA,  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del año en curso los dictámenes Nos. 01-2013-MML-CMEC de la Comisión Metropolitana de Educación y Cultura y N°43-2013-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA

QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA METROPOLITANA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA VIVA COMUNITARIA EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza instituye como política pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima el reconocimiento, la promoción y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria existente en el territorio de Lima Metropolitana.

##### Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se define como:

- a) **Cultura Viva Comunitaria:** Al proceso dinámico y permanente en donde las expresiones artísticas y culturales que se generan en las comunidades locales y la ciudad, a partir de la cotidianeidad, la vivencia de sus territorios y la articulación con organizaciones sociales, aportan al desarrollo y la paz de dichas comunidades. Es una experiencia de formación humana, política, artística, educativa y cultural que reconoce y potencia las identidades de los grupos poblacionales, el diálogo, la cooperación, la coexistencia pacífica, la cohesión social, la inclusión con equidad de género y la construcción colectiva, todo esto en la búsqueda de la promoción del desarrollo y la paz de la comunidad.
- b) **Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria:** A las organizaciones artísticas y culturales que promueven un proceso dinámico y permanente en sus comunidades de Lima





Metropolitana, que tienen por finalidad aportar al desarrollo local y la paz social de dichas comunidades en articulación con las organizaciones sociales.

- c) **Alliados de la Cultura Viva Comunitaria:** Gestores culturales, artistas, dirigentes sociales, profesionales, estudiantes y miembros de la sociedad civil, que actúan de manera asociativa y/o individual, y que aportan al desarrollo y fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en los diferentes territorios de Lima Metropolitana.

## TÍTULO II

### INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE CULTURA VIVA COMUNITARIA

#### Artículo 3°.- Del Registro de organizaciones y aliados

Créase el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y aliados, que será parte de la información administrada por la Gerencia de Cultura, o la que haga sus veces, y estará a su cargo. El mismo que tendrá por finalidad identificar a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y sus aliados, así como también les permitirá acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria a que se refiere el artículo 2°, inciso b)° y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente ordenanza pueden inscribirse en este registro.

Las Organizaciones de cultura viva comunitaria deben actualizar su inscripción cada dos años, para lo cual deberán presentar un informe documentado de actividades realizadas durante dicho periodo.

#### Artículo 4°.- Requisitos de Inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados

Para la inscripción de:

- 4.1.- Las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria deberán cumplir con lo siguiente:
- Desarrollar una planificación de actividades en las comunidades según lo definido en el artículo 2° inciso a.
  - Desarrollar actividades permanentes de cultura viva comunitaria en un mismo territorio durante por lo menos un año consecutivo.
  - Desarrollar estrategias de articulación de las organizaciones del territorio barrial, zonal y/o distrital mediante invitaciones, comunicaciones y otras.
  - Expresar su compromiso con la paz, la convivencia y la solidaridad, para el desarrollo de sus comunidades y la ciudad.
  - Aportar a la configuración de actores sociales, políticos y culturales para el desarrollo de sus comunidades y la ciudad.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

1673

- f) Desarrollar estrategias de acción circunscritas en las dinámicas de educación y comunicación comunitaria, creación, promoción y difusión de expresiones artísticas y culturales; y en la generación de recursos económicos, articulación en redes y trabajo cooperativo para la consecución de sus fines culturales.

4.2.- Los aliados deberán cumplir con lo siguiente

- a) Tener una trayectoria de no menos de un año en actividades de apoyo a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria.

Delegase a la Gerencia de Cultura la formulación e implementación de los instrumentos a ser requeridos a las organizaciones de cultura viva comunitaria para el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

**Artículo 5°.- Beneficios de inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados**

Las "Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria" y aliados que hayan sido incluidas en el registro Comunitario de Organizaciones de Cultura Viva de la Gerencia de Cultura, y que demuestren un impacto sostenido en su comunidad y en la ciudad podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Participación en los concursos, para proyectos de arte y comunidad, de Cultura Viva Comunitaria organizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2. Capacitación permanente en gestión cultural, fortalecimiento organizacional y otras materias afines.
3. Otorgar facilidades de equipamientos logísticos y de espacios públicos gestionados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desarrollo de actividades de Cultura Viva Comunitaria. El pedido se tramita como una petición de gracia.
4. Participación en eventos de Cultura Viva Comunitaria Organizados por la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Los Aliados de las "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria" accederán sólo a los beneficios establecidos en los Numerales 2), 3) y 4) del presente artículo.

**Artículo 6°: Incorporación de las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS)**

Crease un acápite de "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria", en el artículo 3, numeral 3.4 referido a las organizaciones culturales y educativas de la ordenanza N° 191-MML que genera el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza N° 191-MML podrán solicitar adicionalmente su inscripción en la misma.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

1673

La inscripción se realizará mediante una Resolución que otorgará personería municipal a la "Organización de Cultura Viva Comunitaria" para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local Metropolitano y Gobiernos Locales Distritales de la ciudad de Lima.

Las "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria" inscritas actuarán como Agentes Participantes en el proceso del Presupuesto Participativo y en la formulación del Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana, y les corresponderá los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 191-MML.

**Artículo 7°: Impedimento para la inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados**

No podrán inscribirse como Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria aquellas cuyas actividades sean contrarias a los principios de un estado constitucional de derecho, consagrados en la constitución política del Estado.

TÍTULO III

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA

**Artículo 8°.- Creación del Programa de Cultura Viva Comunitaria**

Créase el "Programa de Cultura Viva Comunitaria" a cargo de la Gerencia de Cultura o de la que haga sus veces.

El "Programa de Cultura Viva Comunitaria" ejercerá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar acciones culturales para la formación de la ciudadanía.
- b) Promover los derechos culturales y la diversidad cultural.
- c) Democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales.
- d) Fortalecer las experiencias culturales desarrolladas por agentes y movimientos socio-culturales con la incorporación de las poblaciones más vulnerables.
- e) Formular actividades que promuevan el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y su aliados en gestión cultural, diseño de proyectos, fortalecimiento organizacional, políticas culturales, tecnología de la información y normativa
- f) Formular actividades que promuevan el desarrollo de capacidades en gestión cultural para funcionarios y servidores públicos de las Municipalidades Distritales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- g) Fortalecer la producción artística existente en la ciudad.
- h) Recuperar los espacios públicos para la Cultura Viva Comunitaria.





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA**

1673

- l) Monitorear los avances y resultados del programa de Cultura Viva Comunitaria.
- j) Promover el arte como motor de la transformación social y del desarrollo integral local distrital y metropolitano.
- k) Las demás funciones que le sean delegadas.
- l) Implementar concursos de proyectos de arte y comunidad

**Artículo 9°.- Intercambio y fortalecimiento de las experiencias nacionales e internacionales**

La Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o la que haga sus veces, propicia el intercambio nacional e internacional con organizaciones similares para promover el diálogo intercultural, la cooperación, el desarrollo creativo y la generación de acciones de identidad y memoria cultural; así como las actividades de intercambio tales como seminarios, congresos, video conferencia, que propicien el intercambio de experiencias nacionales e internacionales.

**Artículo 10°.- Del Concurso Anual de Proyectos de Arte y Comunidad**

Crease el Concurso Anual de Proyectos de Arte y Comunidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elaborados por las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que tengan un impacto sobre la misma comunidad y ciudad, para cuyo efecto se otorgarán premios pecuniarios y/o de otra índole que serán determinados en función a la disponibilidad presupuestal otorgada para ese efecto, que se señalan en el artículo 11° de la presente norma, encargándole a la Gerencia de Cultura el elaborar las bases y demás reglamentos relacionados al presente concurso, en el plazo de 60 días calendario.

El concurso garantizará una estrategia de distribución equitativa entre las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria de menor y mayor trayectoria.  
Así mismo los resultados del presente concurso serán evaluados anualmente.

**Artículo 11°.- Previsión presupuestal**

La Gerencia de Finanzas deberá prever, como mínimo, los recursos por el monto equivalente a 622 UIT, como presupuesto anual asignado al cumplimiento de la presente ordenanza, cuyas ampliaciones estarán sujetas a la evaluación del logro de sus objetivos y a nuevas o frecuencias de intervenciones.

**Artículo 12°.- Uso de recursos financieros**

Para la implementación y ejecución de la presente ordenanza, el "Programa de Cultura Viva Comunitaria" contará con un presupuesto anual para financiar las siguientes acciones:

- a) El Concurso anual de proyectos de arte y comunidad de la Municipalidad de Lima, elaborados por las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que tengan un impacto sobre la misma comunidad, para cuyo efecto se otorgarán premios pecuniarios y/o de otra índole a los ganadores.
- b) Adquisición, mantenimiento y renovación de bienes tales como luces, equipos de sonido, escenarios, proyectores, entre otros, que permitan la realización de las actividades de arte y comunidad, según un calendario anual, que se hará público a fin de año.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

1673

- c) Facilitar el uso de espacios públicos gestionados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desarrollo de actividades de Cultura Viva Comunitaria.

**Artículo 13°.- Responsabilidad**

La implementación y ejecución de la presente ordenanza está a cargo de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o de la que haga sus veces, debiendo realizarse en coordinación con las demás instancias de la corporación municipal y demás instituciones de la Corporación Municipal.

**Artículo 14°.- Medición del impacto y aporte de la Cultura Viva Comunitaria en el desarrollo territorial**

La Gerencia de Cultura de la MML a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", con la finalidad de monitorear la aplicación de la Política Pública, desarrollará una línea de base para construir indicadores de impacto y resultado que permitan hacer el seguimiento a la implementación y ejecución de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la ciudad de Lima.

La elaboración de los indicadores deberá contemplar procesos participativos que permitan acordar colectivamente las variables a medir.

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", desarrollará un sistema de información pública geográfico-territorial, para determinar el radio de acción de cada una de las organizaciones de cultura viva comunitaria inscrita, con los respectivos datos de la organización, actividades que realiza, resultados, calendarización de su agenda anual, entre otras informaciones.

**Artículo 15°.- Sistematización y Memoria de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria**

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", realizará una publicación anual de los avances de la implementación y ejecución de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la ciudad de Lima.

Para la Memoria se usará un registro visual y escrito, y la sistematización será permanente, considerando todas las actividades culturales vinculadas a la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.

**Artículo 16°.- Estrategias de comunicación y difusión**

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", promoverá estrategias de comunicación que permitan que las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria interactúen y logren visibilidad a través de diferentes medios, para que difundan sus actividades y generen nuevas relaciones.

**Artículo 17°.- Evaluación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria**

Para la evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza, el "Programa de Cultura Viva Comunitaria" y la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima realizarán las siguientes actividades:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

1673

- a) Crear y habilitar mecanismos de participación democrática en las comunidades con el propósito de evaluar la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.
- b) Solicitar a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas en el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria" la entrega periódica de un informe de sus actividades; los mismos que serán publicados en la página web de la Gerencia de Cultura.
- c) Requerir a las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas, que hayan accedido a alguno de los beneficios previstos en la presente ordenanza, la sustentación de sus proyectos, de sus indicadores de evaluación y de un informe final de los resultados logrados con sus proyectos; los mismos que serán publicados en la página web de la Gerencia de Cultura.
- d) Elaborar un sistema público de información.
- e) Informar anualmente al Concejo Metropolitano, dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, los resultados de la implementación y aplicación de la presente ordenanza.
- f) Las demás que sean consideradas necesarias para una adecuada evaluación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.

TÍTULO IV  
ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA METROPOLITANA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA VIVA COMUNITARIA

**Artículo 18°.- Articulación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la Municipalidad Metropolitana de Lima**  
La política pública establecida en la presente ordenanza se articula con todas las gerencias, los organismos públicos descentralizados, las empresas, los programas y los proyectos especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de un enfoque de desarrollo territorial.

**Artículo 19°.- Articulación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria con otros Niveles de Gobierno**  
La Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria establecida en la presente ordenanza se articula con las políticas nacionales y sectoriales del Gobierno Nacional en materia de cultura, a fin de cumplir sus objetivos, y constituye el marco referencial para los programas y las estrategias de las municipalidades distritales de la provincia de Lima.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Adecuación de las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas como "Organizaciones Culturales y Educativas" del Registro Único de Organizaciones Sociales**  
Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que se encuentren inscritas como "Organizaciones Culturales y Educativas" del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), podrán solicitar su inscripción en el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria".

**Segunda.- Modificación del Artículo 3° e incorporación de una Disposición Transitoria y Complementaria, de la Ordenanza N° 191-MML**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

1673

Modifícase el numeral 3.4. del artículo 3° de la Ordenanza N° 191-MML, en los siguientes términos:  
"Artículo 3.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

(...)

3.4. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Educativas.

(...)"

Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria y Complementaria en la Ordenanza N° 191-MML, en los siguientes términos:

(...)

"Séptima.- La Gerencia de Cultura enviará el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados a la Gerencia de Participación Vecinal para su conocimiento y fines.

**Tercera.- Impedimento para la Inscripción en el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria"**

No podrán inscribirse las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que desarrollen las siguientes actividades:

- Vulnerar las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.
- Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.
- Apoyar o difundir la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

**Cuarta.- Del Manual de Operaciones.**

Se encarga a la Gerencia de Cultura conjuntamente con la Gerencia de Planificación, para que en un plazo de 60 días calendario, elaboren el Manual de Operaciones del "Programa de Cultura Viva Comunitaria".

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Lima, 14 MAR. 2013

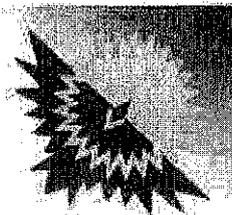
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

IVONE MARIBEL MONTOYA LIZARRAGA  
SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ  
TENIENTE ALCALDE



## PARLAMENTO ANDINO

### DECLARACIÓN

#### **"SOBRE EL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD ANDINA"**

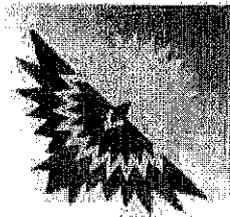
La Plenaria del Parlamento Andino reunida en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia los días 22, 23 y 24 de abril del año 2013, en el marco del XLII Periodo Ordinario de Sesiones,

### CONSIDERANDO

Que, el Parlamento Andino de conformidad al Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena goza de las siguientes atribuciones citadas en el literal d): "Sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema." Y en el literal e): "Participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural 2001, Salvaguarda de la cultura Tradicional y popular 1989, Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las expresiones culturales 2005, y que el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; y que, así mismo el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reza que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;

Que, el artículo 1.2 de la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura de 1996 establece: "Todas las personas tienen el derecho y el deber de desarrollar su cultura"; y que el artículo 1.3 de la misma Declaración establece: "En su rica variedad y diversidad, y en las recíprocas influencias que ejercen unas sobre



## PARLAMENTO ANDINO

otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común perteneciente a toda la humanidad”;

Que, existen en Latinoamérica mas de 120.000 experiencias y organizaciones sociales de base territorial que trabajan en torno a la producción y distribución de bienes culturales en sus comunidades, sin fines lucrativos e inscritos en proceso de democratización y desarrollo local;

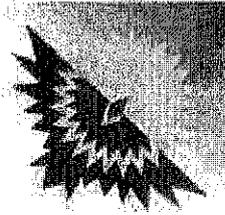
Que, se trata de un fenómeno social y político que ha experimentado en las últimas décadas, un crecimiento exponencial, traducido en la Plataforma Puente Cultura Viva Comunitaria, que ha contribuido al logro de distintos avances en política pública en Brasil y herramientas programáticas en ciudades como Lima y Medellín. Cultura Viva Comunitaria hace presencia efectiva en 21 países de Latinoamérica;

Que, se entiende por Cultura Viva Comunitaria el conjunto de procesos, experiencias y expresiones culturales que surgen de las comunidades, a partir de la cotidianidad y la vivencia de sus territorios, promovidas por entidades enraizadas en sus mismos territorios. Es una experiencia de formación humana, política, artística y cultural que reconoce y potencia las identidades de los grupos poblacionales, el dialogo, la cooperación, la existencia pacifica y la construcción colectiva, hacia el fortalecimiento de una democracia incluyente, participativa, con justicia social y en paz;

Que, en el primer Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria, a realizarse en la ciudad de La Paz Bolivia, se darán cita organizaciones de cultura viva comunitaria, redes, legisladores, servidores públicos, con el fin de acordar acciones estratégicas para el continente y donde se generaran acuerdos de apoyo a la Cultura Viva Comunitaria y al 0.1% de los presupuestos nacionales destinados a los diversos procesos que llevan a cabo mujeres y hombres en las comunidades;

Que, las expresiones culturales y artísticas son un vehículo fundamental para los procesos de integración regional;

Que, la necesidad de proteger, promover y difundir la diversidad cultural de la región es una necesidad fundamental para alcanzar acciones de cultura de paz;



## PARLAMENTO ANDINO

Que, es de nuestro interés de fomentar el **DESARROLLO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD ANDINA.**

Por los considerandos antes expuestos, en uso de sus atribuciones reglamentarias, la Plenaria del Parlamento Andino

### DECLARA

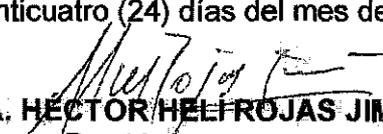
**ARTÍCULO PRIMERO:** Apoyar y participar en el Primer Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria a desarrollarse en La Paz Bolivia, del 17 al 22 de mayo de 2013, donde se congregarán organizadamente las diferentes organizaciones artísticas y culturales que hacen parte de este movimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fomentar el **DESARROLLO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA VIVA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD ANDINA**, con el propósito de impulsar y recomendar a los países de la Región Andina, la aprobación del 0.1% de los presupuestos nacionales para apoyar a los procesos y organizaciones promotoras de Cultura Viva Comunitaria, con el fin de financiar proyectos y programas que fomenten la creación, circulación, promoción, protección y difusión de los bienes y servicios culturales así como la diversidad de las expresiones culturales que efectivamente contribuyan al fortalecimiento del proceso de integración regional.

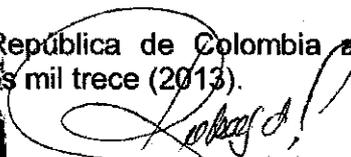
**ARTÍCULO TERCERO:** Desde la Comisión Segunda "De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación" del Parlamento Andino, se desarrollará un Proyecto de Decisión dirigido a promover una norma andina que establezca en cada país miembro una Política Pública de reconocimiento, promoción y fortalecimiento de la Cultura Viva Ciudadana en la Región Andina y que se comprometa el 0.1% de los presupuestos nacionales para propiciar el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones en este campo.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

  
P.A. HÉCTOR HEL ROJAS JIMÉNEZ  
Presidente

  
PARLAMENTO  
ANDINO  
PRESIDENCIA

  
DR. RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ  
Secretario General

  
PARLAMENTO  
ANDINO  
SECRETARIA  
GENERAL

**SUSTITUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 757, DEL 2011, acrecido de las emendas da CFT**

(Apenso: PL N° 1.378, DE 2011)

Lo institui la Política Nacional de Cultura Viva, destinada a promover la producción, la difusión y el acceso a los derechos culturales de los diferentes núcleos comunitarios de cultura, y da otras providencias.

El Congreso Nacional decreta:

Art. 1° Esta Ley institui la Política Nacional de Cultura Viva, en conformidad con el art. 215, caput, de la Constitución Federal, y que se destina a promover la producción, la difusión y el acceso a los derechos culturales de los diferentes núcleos comunitarios de cultura.

Art. 2° Son objetivos de la Política Nacional de Cultura Viva:

- I – Garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales a los ciudadanos brasileños, disponiéndoles los medios e insumos necesarios para producir, conducir y difundir iniciativas culturales;
- II – Estimular el protagonismo social en la elaboración y en la gestión de las políticas públicas;
- III – Promover una gestión pública compartida y participativa, amparada en mecanismos democráticos de diálogo con la sociedad civil;
- IV – Consolidar los principios de la participación social en las políticas culturales;
- V – Garantizar el respeto a la cultura como derecho de ciudadanía, a la diversidad cultural como expresión simbólica y como actividad económica;
- VI – Estimular iniciativas culturales ya existentes, por medio del apoyo financiero de la Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios;
- VII – Promover el acceso a los medios de flujo, producción y difusión cultural;
- VIII – Potencializar iniciativas culturales, teniendo como objetivo la construcción de nuevos valores de cooperación y solidaridad y ampliar los instrumentos de educación con educación;
- IX – Estimular la explotación, el uso y la apropiación de los códigos, lenguajes artísticos y espacios públicos y privados ofrecidos para la acción cultural.

Art. 3° Son considerados beneficiarios de la Política Nacional de Cultura Viva:

- I – Agentes culturales, artistas, profesores y cualesquiera grupos sociales e individuos que desarrollen acciones de arte, cultura y educación;
- II – Comunidades tradicionales indígenas, rurales, de quilombos e itinerantes;
- III – Estudiantes, niños, niñas, jóvenes y ancianos de todos los segmentos sociales.

Art. 4º La Política Nacional de Cultura Viva comprende los siguientes instrumentos:

I. Puntos de Cultura: núcleos de cultura, jurídicamente constituidos como entidades no gubernamentales sin fines de lucros y que desarrollan acciones culturales continuas en la comunidad en la que están insertados;

II. Grandes Puntos de Cultura: espacios culturales, redes regionales y temáticas de Puntos de Cultura, Centros de Cultura destinados a la movilización, al intercambio de experiencias, al desarrollo de acciones conjuntas con gobiernos locales y a la articulación entre los distintos Puntos de Cultura que podrán agruparse en nivel estadual y/o regional o por áreas temáticas de interés común, visando capacitación, identificación y acciones conjuntas.

III – Catastro Nacional de Puntos y Grandes Puntos de Cultura, integrado por las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que desarrollen acciones culturales y que posean certificación simplificada concedida por el Ministerio de Cultura.

§ 1º Los Puntos e Grandes Puntos de Cultura constituyen ligaciones entre la Sociedad y el Estado, con el objetivo de desarrollar acciones culturales sustentadas por los principios de autonomía, protagonismo y capacitación social de las comunidades locales.

§ 2º Los Puntos y Grandes Puntos de Cultura podrán establecer convenio e intercambio con las escuelas de los niveles primario y secundario de todo el país, para divulgar sus acciones y bienes culturales.

§ 3º La certificación simplificada prevista en el inciso III de este artículo deberá considerar la identificación de las entidades y su histórico en las áreas de cultura, educación y ciudadanía, conforme reglamentación del Ministerio de la Cultura.

Art. 5º Serán acciones que estructuran los Puntos e Grandes Puntos de Cultura:

I – Interacciones Estéticas: residencias artísticas que promuevan diálogos y presentaciones de artistas y expresiones del arte contemporáneo con las comunidades atendidas por los puntos de cultura comunitaria;

II – Puntos de media libre: núcleos jurídicamente constituidos que actúan en el desarrollo de nuevas medias y herramientas de comunicación compartidas y colaborativas;

III – Escuela Viva: acciones que promuevan el diálogo y el convenio entre puntos de cultura y ambientes de la educación formal – escuelas, guarderías, universidades;

IV – Acción de Maestros y Maestras de la Tradición Oral: iniciativas de reconocimiento de los saberes e que haceres de la tradición oral del pueblo brasileño, en diálogo con la educación formal, los griôs y maestros de tradición oral con reconocimiento político, social y económico;

V – Cultura Digital: acciones e iniciativas envolviendo nuevas tecnologías y herramientas de comunicación, desarrollo de plataformas de producción y difusión cultural en los ambientes del internet y soportes audiovisuales;

VI – Agente de Cultura Viva: acciones de estímulo al protagonismo juvenil y difusión de bienes y productos culturales;

VII – Puntitos de Cultura: puntos de cultura con énfasis en la cultura infantil y lúdica;

VIII – Cultura y Salud: integración entre cultura y salud, valorando terapias alternativas, conocimientos tradicionales y el desarrollo y recuperación de personas y comunidades a partir de la cultura y del arte;

IX – Economía Viva: integración entre economía y cultura a partir del desarrollo de procesos económicos y creativos en contextos comunitarios y solidarios;

X – Puntos de Lectura: fomento a bibliotecas comunitarias instaladas en los más diversos espacios, como locales de trabajo, terminales de transporte público, asociaciones comunitarias, asentamientos rurales, entre otros;

XI – Puntos de Memoria: desarrollo de museos en comunidades, recuperando memoria por local de trabajo y sindicatos, vivienda o convivencia social y recreación;

XII – Puntos de Encuentro: acciones e iniciativas direccionadas para la participación y socialización del adulto mayor;

XIII – Cultura Circense: acciones de incentivo a los circos y estímulo a la formación de artistas circenses;

XIV – Y otros que vengan a ser definidos en reglamentación por el órgano gestor de la Política Nacional de Cultura Viva.

Art. 6° Para los fines de la Política Nacional de Cultura Viva, se consideran objetivos de los:

I – Puntos de Cultura:

- a) potencializar iniciativas culturales ya desarrolladas por comunidades, grupos y redes de colaboración;
- b) promover, ampliar y garantizar la creación y producción artística y cultural;
- c) incentivar la preservación de la cultura brasileña;
- d) estimular la explotación de espacios públicos y privados que puedan estar disponibles para la acción cultural;
- e) aumentar la visibilidad de las diversas iniciativas culturales;
- f) promover la diversidad cultural brasileña, garantizando diálogos interculturales;
- g) garantizar acceso a los medios de flujo, producción y difusión cultural;
- h) asegurar la inclusión cultural del adulto mayor;
- i) contribuir para el fortalecimiento de la autonomía social de las comunidades;
- j) promover el intercambio entre diferentes segmentos de la comunidad;
- k) estimular la articulación de las redes sociales y culturales e de estas con la educación;
- l) adoptar principios de gestión compartida entre actores culturales no gubernamentales y el Estado;
- m) fomentar las economías solidaria y creativa;
- n) proteger el patrimonio cultural material e inmaterial;

o) apoyar e incentivar manifestaciones culturales populares.

II – Grandes Puntos de Cultura:

- a) promover la articulación entre los Puntos de Cultura;
- b) formar redes de capacitación y de movilización;
- c) desarrollar programación integrada entre Puntos de Cultura por región.

Art. 7º Para fines de la Política Nacional de Cultura Viva serán reconocidos como Puntos y Grandes Puntos de Cultura las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, de naturaleza cultural que prioricen:

- I. Promoción de la ciudadanía y de una cultura de paz por intermedio de acciones en las comunidades locales;
  - II. Valorización de la diversidad cultural y regional brasileña;
  - III. Democratización de las acciones y bienes culturales;
  - IV. Fortalecimiento de experiencias culturales desarrolladas por agentes y movimientos socioculturales que dialoguen con la comunidad local;
  - V. Reconocimiento de los saberes, de los que haceres, de los cultivos y de los modos de vida de las poblaciones indígenas, comunidades rurales, tradicionales, de los quilombos e itinerantes;
  - VI. Valorización de la niñez, la adolescencia y juventud por medio de la cultura;
  - VII. Incorporación de los jóvenes al mundo del trabajo cultural;
  - VIII. Inclusión cultural del adulto mayor por medio de la promoción del acceso de ese grupo a las manifestaciones de la cultura, de la oferta de oportunidades para su participación activa en las diversas formas de manifestación artística y del estímulo a la convivencia social en ambientes culturales;
  - VIII. Capacitación y formación continuada de los trabajadores de la cultura;
  - IX. Promoción de programas de capacitación y calificación del acceso a las tecnologías de la información para la producción y difusión culturales;
  - X. Fomento a la creación de estructuras locales y asesorías técnicas para capacitación, planeamiento y gestión de los Puntos de Cultura.
- § 1º El reconocimiento del núcleo social comunitario como Punto de Cultura para efectos de esta Ley será efectuado después de selección pública, previa y ampliamente divulgada, ejecutada por medio de convocatoria de la Unión o de Estado o de Municipios.
- § 2º Para realizar la evaluación y la selección de los inscritos en las convocatorias será formada una Comisión Juzgadora paritaria con miembros del Poder Ejecutivo, en los tres niveles de gobierno y con miembros de la sociedad civil, a ser designada por el órgano competente del Ministerio de Cultura, en el caso de la Unión.

§ 3º Los Puntos y Grandes Puntos de Cultura seleccionados tendrán proyectos aprobados por tres años, renovables mediante evaluación del órgano gestor, de las metas y resultados y las normas concernientes a la prestación de cuentas que serán definidas en reglamento por el órgano ejecutor de la Política Nacional de Cultura y que tendrán relación con el plan de trabajo de cada entidad.

§ 4º Queda vetada la habilitación como Puntos e Grandes Puntos de Cultura de personas físicas, instituciones con fines de lucro, fundaciones e institutos creados o mantenidos por empresas, grupos de empresas o servicios sociales.

Art. 8º La Política Nacional Cultura Viva es de responsabilidad del Ministerio de Cultura, de los Estados, Distrito Federal y Municipios integrantes del Sistema Nacional de Cultura.

§ 1º En el caso de inexistencia de los Fondos del Cultura estatales y municipales el pago será efectuado por estructura definida por el órgano gestor de cultura en cada nivel de gobierno.

§ 2º El Ministerio de Cultura dispondrá sobre los criterios generales de distribución y destinación de los recursos, con atención a los costos diferenciados de las regiones del país y los procedimientos operacionales para la elaboración y divulgación de las prestaciones de cuentas, que serán simplificadas y esencialmente fundamentadas en los resultados previstos en las convocatorias.

§ 3º Podrán ser beneficiadas entidades integrantes del Catastro Nacional de Puntos e Grandes Puntos de Cultura, en los términos de los planes de trabajo por ellas presentadas, que se encuadren en los criterios generales de distribución y destinación de los recursos de que trata el § 2º de este artículo.

Art. 9º La Unión por medio del Ministerio de Cultura queda autorizada a transferir de manera directa los recursos a las entidades culturales integrantes del Catastro Nacional de Puntos y Grandes Puntos de Cultura, con la finalidad de prestar apoyo financiero a la ejecución de las acciones de la Política Nacional Cultura Viva:

§ 1º La transferencia de los recursos de que trata el caput quedará condicionada al cumplimiento del Término de Compromiso Cultural que deberá contener la identificación y delimitación de las acciones a ser financiadas, las metas, el cronograma de ejecución físico financiero, previsión de inicio y término de la ejecución de las acciones o de las fases programadas;

§ 2º Los recursos financieros serán liberados a las entidades culturales integrantes del Catastro Nacional de Puntos y Grandes Puntos mediante depósito en cuentas corrientes específicas abiertas y mantenidas exclusivamente para este fin;

§ 3º Sin perjuicio de la fiscalización de competencia de los órganos de control interno y externo, el Ministerio de Cultura reglamentará las reglas de cumplimiento del Término de Compromiso Cultural de que trata el artículo y de su prestación de cuentas simplificada conforme establecido en el § 2º do art. 8º de esta ley.

Art. 10 Esta Ley entra en vigor en la fecha de su publicación.